*Corte Suprema de Justicia de la Nación*
*Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional*

Buenos Aires, 10 de mayo de 2016.

Autos y Vistos:

En atención a lo solicitado a fs. 967, teniendo en cuenta la labor desarrollada en las ejecuciones promovidas a fs. 793/794, punto II, y 836; y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 6°, incs. a, b, c y d; 7°, 40 y concordantes de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se regulan los honorarios del doctor Alejandro Grau Bassas en la suma de nueve mil pesos ($ 9.000) y en la de nueve mil pesos ($ 9.000), los que deberán ser abonados por la Provincia de Santa Cruz y por la Administración General de Vialidad Provincial, respectivamente.

Asimismo, por los trabajos realizados a fs. 744, 746, 758, 760, 761, pto. 4, 779, 793, pto. 1 y 894, pto. 1 y en el incidente resuelto a fs. 885/886, de los que dan cuenta las presentaciones de fs. 853, ap. I, 862 y 878; y de acuerdo con lo previsto por los arts. 6°, 7°, 33, 40 y concs. de la ley citada, modificada por la ley 24.432, se fija la retribución del referido profesional en la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000), a cargo de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Por último, considerando la tarea cumplida a fs. 761, pto. 3, 803/804, 809, 822, 834, se fijan los emolumentos del Dr. Alejandro Grau Bassas en la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000), los que deberán ser afrontados por el contador Aduriz en razón de lo convenido en el apartado d, del acuerdo de pago de fs. 803/804.

Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación del profesional beneficiario frente al citado tributo. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA